



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL**, promovido por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL VILLADA** radicado con el No. **2022–00357**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00357-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL VILLADA
INTEGRADO	SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP
ASUNTO	ADMITE Y FIJA FECHA AUDIENCIA-FUERO SINDICAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

La **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ROBERTO JIMÉNEZ OLIVARES**, identificado con Nit No. 900170865-7 a través de apoderado Judicial, instaura **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-LEVATAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL VILLADA**.

Ahora bien, una vez estudiado los hechos y las Pretensiones de la demanda, advierte el Despacho Judicial la necesidad de realizar vinculación del **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNIÓN SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP** representado legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL VILLADA OSORIO**, como **INTERVINIENTE**; toda vez que el referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente Proceso, por lo que habrán de integrarse al citado, de

conformidad con el **artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Es pertinente manifestar, que el Despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto la Dra. **NATHALY GALEANO MEDINA** aporte certificado de existencia y representación legal de la empresa que representa, a fin de determinar si la misma cuenta con la facultad de representación y posteriormente reconocer personería a los apoderados designados para la representación de dicha entidad **de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020**.

Pese a lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a admitir la demanda de la referencia en el entendido que el mismo es un proceso especial, teniendo lugar a la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR: LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL instaurada por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**.

SEGUNDO: ABSTENER DE RECONOCER PERSONERIA por las razones expuestas en líneas precedentes.

TERCERO: INTEGRAR al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP** de conformidad, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada señor **MIGUEL ÁNGEL VILLADA**, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda miguelangel-86@hotmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, del Auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo **118B del**

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por el canal digital aportado en la demanda presidentenacionalussp@gmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, para que si lo considera pertinente coadyuve a la aforada.

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la demandada que al contestar la acción **deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder y que tenga relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día **TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma  debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE

H.S.C.



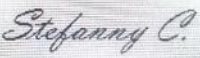
OMAR M VAZQUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

En Estado No.109 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA